



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ORLANDO ALONSO GONZALEZ VILLAZON  
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION  
NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE  
VINCULADO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00089-00  
FECHA: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ha presentado acción de tutela ante esta Agencia Judicial el señor ORLANDO ALONSO GONZALEZ VILLAZON, contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, en virtud a la vulneración a sus derechos a la igualdad, trabajo, igualdad de oportunidades para los trabajadores y acceso a los cargos públicos.

En lo concerniente a la solicitud y concesión de la medida provisional solicitada, en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

En hilo de lo expuesto, encuentra este Despacho que en el presente asunto no se cumplen con los requisitos de la medida provisional en el entendido de que revisado el escrito tutelar, así como la documental aportada se advierte, que no reviste las características de ser necesaria y urgente, por lo tanto, al ser un término perentorio en el que debe resolverse la acción tutelar, en esta se resolverá lo pertinente.

Por estar conforme a derecho el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor ORLANDO ALONSO GONZALEZ VILLAZON, contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, en virtud a la vulneración a sus derechos a la igualdad, trabajo, igualdad de oportunidades para los trabajadores y acceso a los cargos públicos.

SEGUNDO: Denegar la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la presente Acción.

CUARTO: Ordénese el traslado por el término de Dos (02) días a la parte accionada, para que conteste y estar a derecho en la presente acción.

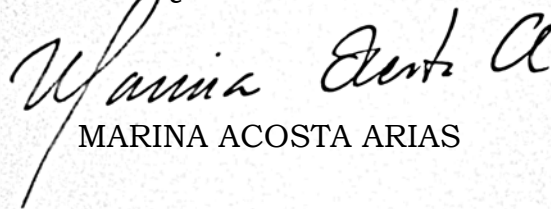
QUINTO: Vincúlese al trámite de la presenta acción a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, para que si a bien lo tiene haga las manifestaciones a que haya lugar.

SEXTO: Requiérase a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases se proceda a informar a los demás participantes de la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido. Así mismo se requiere a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que una vez haya publicado lo ordenado allegue al Despacho la debida constancia.

SEPTIMO: Notifíquese al Accionante y Accionada, por el medio más expedito.

Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 296

*Valledupar, 20 de abril de 2023*

SEÑORES  
ORLANDO ALONSO GONZALEZ VILLAZON  
Email: [ogv1967@yahoo.com](mailto:ogv1967@yahoo.com)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
EMAIL: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
CARRERA 43 N° 57-14 CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL, CAN  
BOGOTA D.C.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
Carrera. 16 #96-64 PISO 7  
BOGOTA D.C.

UNIVERSIDAD LIBRE  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)  
[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)  
**[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
Correo: [secdespacho@semvalledupar.gov.co](mailto:secdespacho@semvalledupar.gov.co)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ORLANDO ALONSO GONZALEZ VILLAZON  
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION  
NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00089-00

Cordial saludo:

*MEDIANTE LA PRESENTE LE COMUNICO QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA RESOLVIO: “Ha presentado acción de tutela ante esta Agencia Judicial el señor ORLANDO ALONSO GONZALEZ VILLAZON, contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, en virtud a la vulneración a sus derechos a la igualdad, trabajo, igualdad de oportunidades para los trabajadores y acceso a los cargos públicos. En lo concerniente a la solicitud y concesión de la medida provisional solicitada, en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la*

solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente. En hilo de lo expuesto, encuentra este Despacho que en el presente asunto no se cumplen con los requisitos de la medida provisional en el entendido de que revisado el escrito tutelar, así como la documental aportada se advierte, que no reviste las características de ser necesaria y urgente, por lo tanto, al ser un término perentorio en el que debe resolverse la acción tutelar, en esta se resolverá lo pertinente. Por estar conforme a derecho el juzgado, R E S U E L V E: PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor ORLANDO ALONSO GONZALEZ VILLAZON, contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, en virtud a la vulneración a sus derechos a la igualdad, trabajo, igualdad de oportunidades para los trabajadores y acceso a los cargos públicos. SEGUNDO: Denegar la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones antes expuestas. TERCERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la presente Acción. CUARTO: Ordénese el traslado por el término de Dos (02) días a la parte accionada, para que conteste y estar a derecho en la presente acción. QUINTO: Vincúlese al trámite de la presenta acción a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, para que si a bien lo tiene haga las manifestaciones a que haya lugar. SEXTO: Requiérase a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que a través del sitio web donde se encuentra publicada la convocatoria y cada una de sus fases se proceda a informar a los demás participantes de la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido. Así mismo se requiere a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que una vez haya publicado lo ordenado allegue al Despacho la debida constancia. SEPTIMO: Notifíquese al Accionante y Accionada, por el medio más expedito. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUEZ (FDO) MARINA ACOSTA ARIAS*".

ATENTAMENTE,

  
ANA MARIA CHACIN LURAN  
SECRETARIA